

Guía de Beneficiarios Finales para Panamá

El propósito de esta Guía es facilitar a las autoridades extranjeras competentes en materia de prevención represión y cooperación internacional contra el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (BC/FT/FPADM), que requieran solicitar información de beneficiarios finales sobre personas y estructuras jurídicas, bajo las leyes de la República de Panamá.

La información contenida en esta Guía fue proporcionada por la Superintendencia de Sujetos no Financieros (SSNF), la Procuraduría General de la Nación (PGN) y la Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP), la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIRE), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Registro Público (RP), la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTA). Esta Guía fue elaborada con el apoyo de la Iniciativa de Recuperación de Activos Robados (StAR). Para actualizar la información de esta Guía, póngase en contacto con: starinitiative@worldbank.org.¹

Publicado: 17 de diciembre de 2025.

Contenido

1) MARCO LEGAL Y REGULATORIO	2
2) FUENTES DE INFORMACIÓN DISPONIBLES SOBRE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS	13
3) TIPOS DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS	17
<i>Sociedad Anónima (S.A.)</i>	17
<i>Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)</i>	17
<i>Empresa extranjera</i>	18
<i>Fideicomisos</i>	18
4) DIRECTORES Y ACCIONISTAS NOMINADOS	19
5) INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN/CONSULTAS DE INTELIGENCIA Y SOLICITUDES DE MLA POR PARTE DE AUTORIDADES EXTRANJERAS	21

¹ La información adicional sobre los beneficiarios finales proporcionada por la Superintendencia de Sujetos no Financieros (SSNF), la Procuraduría General de la Nación (PGN) y la Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP), Panamá, se puede encontrar aquí: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/workinggroup2/2022-November-7-11/Panama_Responses_to_Questionnaire_on_BOT_Regimes_SP.pdf

1) Marco legal y regulatorio:

1. ¿Cómo se define el término "beneficiario(s) final(es)" de las personas y estructuras jurídicas?

a) Término "*beneficial ownership*" en el idioma local:

En el idioma local, el término "*beneficial ownership*" se denomina "*beneficiario final*".

b) ¿Qué leyes y reglamentos aplicables incluyen disposiciones sobre el beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas? (por ejemplo, legislación AML, leyes de sociedades o fideicomisos, leyes de privacidad o protección de datos, etc.).

El marco regulatorio sobre beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas de Panamá es el siguiente:

- i. Constitución Política de la República de Panamá en sus artículos 39, 41, 42 y 43², Título III, Derechos y Deberes Individuales y Sociales, Capítulo I, Garantías Fundamentales.
- ii. Ley 254³ del 11 de noviembre de 2021: Que introduce adecuaciones a la legislación en materia de transparencia Fiscal internacional y de prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Esta ley se relaciona con la promoción de la transparencia fiscal internacional y la prevención del blanqueo de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- iii. Ley 129⁴ de 17 de marzo de 2020: Esta ley se refiere a la creación del sistema privado y único de registro de beneficiarios finales de personas jurídicas.
- iv. Ley 81⁵ de 26 de marzo de 2019: Sobre Protección de Datos Personales.
- v. Ley 21⁶ de 10 de mayo de 2017: Que establece las normas para la regulación y supervisión de los fiduciarios y del negocio de fideicomiso y dicta otras disposiciones.
- vi. Ley 52⁷ del 27 de octubre de 2016: Esta ley establece la obligación de las empresas de llevar registros contables actualizados y precisos y de revelar sus beneficiarios finales a las autoridades competentes.
- vii. Ley 23⁸ de 27 de abril de 2015: Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones. Esta ley establece medidas para prevenir el blanqueo de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva. Define el beneficiario final de una entidad jurídica y exige que todas las personas jurídicas identifiquen y mantengan actualizada la información sobre sus beneficiarios finales.

² Véase, <https://www.antai.gob.pa/wp-content/uploads/2015/04/constituciondepanama.pdf>

³ Véase, https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29413_A/GacetaNo_29413a_20211111.pdf

⁴ Véase, <https://www.uaf.gob.pa/tmp/file/532/Ley-129-de-2020-Compendio.pdf>

⁵ Véase, <https://www.antai.gob.pa/wp-content/uploads/2019/04/Ley-81-de-2019-Proteccion-de-Datos-Personales.pdf>

⁶ Véase, https://www.superbancos.gob.pa/documentos/fiduciarias/leyes/ley_21.pdf

⁷ Véase <https://www.uaf.gob.pa/tmp/file/533/LEY-52-DE-2016-REGISTROS-CONTABLES-COMPENDIO.pdf>

⁸ Véase, https://www.superbancos.gob.pa/documentos/prevenccion_op_il/regimen_antilavado/leyes/Ley_23_2015.pdf

- viii. Ley 47⁹ del 6 de agosto de 2013: Que adopta un Régimen de Custodia Aplicable a las Acciones al Portador. Esta ley regula el uso de las acciones al portador y establece los requisitos para su emisión y transferencia. Esta ley exige que todas las acciones al portador estén depositadas en custodia.
- ix. Ley 4¹⁰ de 9 de enero de 2009, Que regula las Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- x. Ley 6¹¹ de 22 de enero de 2002: Que dicta normas para la Transparencia en la Gestión Pública, establece la acción de Habeas Data y Dicta otras Disposiciones.
- xi. Ley 25¹² de 12 de junio de 1995. Por la cual se regulan las fundaciones de intereses privado.
- xii. Ley 1¹³ de 5 de enero de 1984: Por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá y se adoptan otras disposiciones.
- xiii. Ley 32¹⁴ de 26 de febrero de 1927: Sobre Sociedades Anónimas.
- xiv. Ley 2¹⁵ de 22 de agosto de 1916, Código Civil, Artículos 38, 64 al 75.
- xv. Decreto Ejecutivo 35¹⁶ de 6 de septiembre de 2022. Que reglamenta la Ley 23 de 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y se dictan otras disposiciones. Este Decreto reglamenta la Ley 23 de abril de 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y se dictan otras disposiciones.
- xvi. Decreto Ejecutivo 13¹⁷ de 27 de mayo de 2022: Que reglamenta la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, por la cual se crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas. Este Decreto reglamenta la Ley 129 de 2020, y establece algunos criterios para la identificación de los beneficiarios finales de las personas jurídicas.
- xvii. Decreto Ejecutivo 285¹⁸ de 28 de mayo de 2021, Que reglamenta la Ley 81 de 2019 sobre Protección de Datos Personales.
- xviii. Decreto Ejecutivo 62¹⁹ de 30 de marzo de 2017, Que reglamenta a las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro cuya personería jurídica es reconocida por el Ministerio de Gobierno y se dictan otras disposiciones.
- xix. Decreto Ejecutivo 168 de 19 de diciembre de 2024, Que reglamenta la Ley 52 de 27 de octubre de 2016, que establece la obligación de mantener registros contables para determinadas personas jurídicas, modificada por la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021 y dicta otras disposiciones.
- xx. Acuerdo JD-02²⁰ de 28 de julio de 2022, Que establece lineamientos y directrices dirigidos a los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión.

⁹ Véase, https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2015/05/Ley-47-de-6-de-agosto-de-2013.pdf

¹⁰ Véase, <https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/4-de-2009-jan-15-2009.pdf>

¹¹ Véase, <https://www.antai.gob.pa/wp-content/uploads/2015/04/Ley-6-de-22-enero-2002.pdf>

¹² Véase, http://gacetas.procuraduria-admon.gob.pa/22804_1995.pdf

¹³ Véase, https://www.superbancos.gob.pa/documentos/fiduciarias/leyes/Ley1_1984_Fideicomisos.pdf

¹⁴ Véase, https://www.gacetaoficial.gob.pa/gacetas/05067_1927.pdf

¹⁵ Véase, https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/cendoj/CIVIL/codigo_civil.pdf

¹⁶ Véase, https://www.superbancos.gob.pa/documentos/prevencion_op_il/regimen_antilavado/decretos_ejecutivos/Dec35.pdf

¹⁷ Véase, <https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/2/2022/10/728/decreto-ejecutivo-13-de-25-de-marzo-de-2022-reglamenta-ley-129-de-2022-que-crea-el-sistema-de-registro-de-beneficiarios-finales-de-personas-juridicas.pdf>

¹⁸ Véase, <https://dgi.mef.gob.pa/Dts/pdf/DECRETO EJECUTIVO No. 285 28 MAYO 2021.pdf>

¹⁹ Véase <https://www.uaf.gob.pa/tmp/file/496/DECRETO-62.pdf>

²⁰ Véase, <https://ssnf.gob.pa/wp-content/uploads/2022/08/Acuerdo-No.-JD-02-2022.pdf>

- xxi. Acuerdo N° 6-2015²¹, de 19 de agosto de 2015, de la Superintendencia de Mercado de Valores, que dicta las disposiciones aplicables a los Sujetos Obligados Financieros supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores, relativa a la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, artículos 5 al 9 del presente acuerdo.
- xxii. Acuerdo N° 10²² de 27 de julio 2015. Prevención del Uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios y sus modificaciones.
- xxiii. Opinión 15²³ – 2016 de 30 de diciembre de 2016 de la Superintendencia de Mercado de Valores de Panamá. *“En una cuenta de inversión en casa de valores, a nombre de una persona jurídica, ¿debe considerarse como un tercero a una persona natural que sea beneficiario final de la cuenta, para los efectos de una transferencia o pago saliente de la cuenta?”*
- xxiv. Opinión 02²⁴ – 2017 de 1 de febrero de 2017, de la Superintendencia de Mercado de Valores de Panamá: *“Que se defina lo que la Superintendencia del Mercado de Valores considera como Ubicación Geográfica del Cliente y Beneficiario Final”*.

c) Definición de "beneficiario(s) final(es)" de personas jurídicas *(Incluye umbrales relevantes para la propiedad de capital, derechos de voto y otras formas de control).*

En el numeral 4, del artículo 1, de la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021²⁵, que introduce adecuaciones a la legislación en materia de transparencia fiscal internacional y de prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva establece la definición de Beneficio Final, la cual citamos a continuación:

“Artículo 1. *Se Modifica el numeral 4 y se adiciona el número 21 al artículo 4 de la Ley 23²⁶ de 2015, así: Artículo 4. Definiciones: Para los efectos de esta Ley, los términos siguientes se entenderán así:*

4. Beneficiario Final. Persona o personas naturales que finalmente, directa o indirectamente, poseen, controlan y/o ejercen influencia significativa sobre el cliente o la relación de cuenta o la relación contractual y/o de negocio, o la persona o personas naturales en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción. Incluye a la persona o personas naturales que ejercen control efectivo final sobre una persona o estructura jurídicas.

El Órgano Ejecutivo reglamentará el criterio para determinar la posesión, control o influencia significativa.....”

Por su parte, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 129²⁷ de 17 de marzo de 2020, que crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas, establece la definición de Persona Jurídica para efectos de la referida Ley:

²¹ Véase, <https://supervalores.gob.pa/download/acuerdo-06-2015/>

²² Véase, https://www.superbancos.gob.pa/documentos/leyes_y_regulaciones/acuerdos/2015/Acuerdo_10-2015.pdf

²³ Véase, <https://supervalores.gob.pa/opiniones/opiniones-2016/>

²⁴ Véase <https://supervalores.gob.pa/opiniones/opiniones-2017/>

²⁵ Véase, https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29413_A/GacetaNo_29413a_20211111.pdf

²⁶ Véase, https://www.superbancos.gob.pa/documentos/prevencion_op_il/regimen_antilavado/leyes/Ley_23_2015.pdf

²⁷ Véase, <https://www.uaf.gob.pa/tmp/file/532/Ley-129-de-2020-Compendio.pdf>

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

(.....)

5. Persona Jurídica. Toda Persona jurídica constituida o registrada vigente, esto es, que no haya sido suspendida en virtud de la ley o disuelta, dentro de la República de Panamá, que requiera por ley de los servicios de un agente residente...”

El Órgano Ejecutivo reglamentará el criterio para determinar la posesión, control o influencia significativa”.

El Decreto Ejecutivo 35 de 2022, que reglamenta la Ley 23 de 2015, define “control efectivo final” como aquel que se ejerce:

1. A través de una cadena de titularidad o
2. A través de otros medios de control que no sean un control directo.

Criterios para determinar la posesión, control o influencia significativa (Beneficiario Final)

El Decreto Ejecutivo 35 de 2022, que reglamente la Ley 23 de 2015, establece que, para identificar y verificar al beneficiario final, los SONF deben utilizar fuentes abiertas, independientes y confiables de información; y aplicar, con un enfoque simultáneo, los criterios para determinar la posesión control o influencia significativa, que se detallan a continuación:

1. Control a través de titularidad de propiedad:

Este aspecto se refiere al umbral establecido en nuestro ordenamiento del 25% o más de la propiedad de la persona jurídica, para el sector no financiero; y el 10% o más para el sector financiero.

2. Control efectivo final a través de otros medios:

Este tipo de control puede extenderse más allá de la propiedad legal (directa) o podría ser a través de una cadena de vehículos corporativos, partes relacionadas y a través de representantes.

3. Control efectivo final a través de la ocupación de un cargo administrativo superior de la persona jurídica:

El control a través de puestos ocupados dentro de una persona jurídica puede incluir los elementos siguientes²⁸:

- a. La(s) persona(s) natural(es) responsable(s) de decisiones estratégicas que afecten fundamentalmente las prácticas comerciales o la dirección general de la persona jurídica.

²⁸ El enfoque simultáneo para la identificación del beneficiario final, de acuerdo a lo requerido en las recomendaciones 10 y 22 del GAFI, consiste en la identificación del beneficiario final a través del criterio de propiedad y de la identificación de la persona natural que ejerce el control efectivo final de la persona jurídica a través de otros medios; solo cuando no se logre identificar al BF por los medios anteriores, debe identificarse como beneficiario final a la persona natural que ocupa el cargo administrativo superior de la persona jurídica.

- b. La(s) persona(s) naturales(s) que ejerce(n) el control administrativo sobre los asuntos diarios o regulares de la persona jurídica a través de un puesto de alta gerencia.

Con fundamento en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3 y el 18 del Decreto Ejecutivo 35 de 2022, los SONF deben aplicar estos criterios con un enfoque simultáneo, como lo sugiere la R10 y la R22 del GAFI, recabando de su cliente y beneficiario final la información y correspondiente documentación, de la forma siguiente:

- a. La identidad de la(s) persona(s) naturales (s) (si la hubiere) que en última instancia tiene una participación mayoritaria en la titularidad de la propiedad de una persona jurídica; y
- b. La(a) persona(s) natural(es) que ejercen el control de la persona o estructura jurídica a través de otros medios;
- c. Cuando no se identifique a ninguna persona natural en los apartados (a) o (b) anteriores, se deberán tomar medidas razonables para verificar la identidad de la persona natural que ocupe el cargo administrativo superior.

Criterios particulares de identificación y verificación:

- a. Fundaciones de Interés Privado (FIP): debe identificarse a cualquier persona natural que reciba beneficios económicos y a la persona natural que ejerza control eficaz final.
- b. Fideicomisos y estructuras jurídicas similares: cuando se encuentren en la estructura corporativa, el SONF deberá identificar al fideicomitente, fideicomisario, protector, beneficiarios y a la persona natural que ejerza el control final efectivo, o personas naturales en posiciones similares.
- c. En caso de quiebra, liquidación o concurso de acreedores: el liquidador o curador de la persona jurídica.
- d. En caso de fallecimiento del Beneficiario Final: la persona natural que actúe como albacea o representante personal del patrimonio del fallecido.
- e. Para la Persona Jurídica que cotiza en la BVP o en la bolsa de una jurisdicción reconocida por la o sea propiedad de un organismo internacional, multilateral o de un Estado, sujeta a requisitos de divulgación (ya sea por normas bursátiles o por ley o medios coercitivos) que imponen requisitos para garantizar la transparencia adecuada de los Beneficiarios Finales (BF), los datos de identificación y verificación relevantes pueden obtenerse del cliente y de fuentes de información abiertas, independiente y confiables.

d) Definición de "beneficiario(s) final(es)" de estructuras jurídicas *(Esto incluye la definición de BO de fideicomisos y otros arreglos legales similares, si están disponibles).*

En Panamá se contempla la figura de Estructura Jurídica, la cual está definida y establecida en numeral 21 del artículo 1 de la Ley 254²⁹ de 11 de noviembre de 2021, que introduce adecuaciones en materia de transparencia fiscal internacional y de prevención de blanqueo de capitales y financiamiento de terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, de la siguiente manera:

“Artículo 1. Se Modifica el numeral 4 y se adiciona el número 21 al artículo 4 de la Ley 23 de 2015, así: Artículo 4. Definiciones: Para los efectos de esta Ley, los términos siguientes se entenderán así:

²⁹ Véase, https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29413_A/GacetaNo_29413a_20211111.pdf

21. Estructura Jurídica. Se refiere a un fideicomiso u otras relaciones legales donde exista una separación entre la propiedad legal y el beneficiario final o beneficiarios finales.”

De conformidad con la Ley 254³⁰ de 11 de noviembre de 2021 el término “beneficiario final” se define como:

“Beneficiario Final: Persona o personas naturales que finalmente, directa o indirectamente, poseen controlan y /o ejercen influencia significativa sobre el cliente o la relación de cuenta o la relación contractual y/o de negocio, o la persona o personas naturales en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción. Incluye la persona o personas naturales que ejercen control efectivo final sobre una persona o estructura jurídicas”.

El artículo 3 del Decreto Ejecutivo 35 de 6 de septiembre 2022, en el numeral 5³¹ también define el termino de beneficiario final para fideicomiso y establece lo siguiente;

“5. En el caso que se encuentre en la estructura corporativa, estructura jurídica; tratándose de fideicomisos, la identidad del fideicomitente, el fiduciario, el protector (de haber alguno), los beneficiarios finales y cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo final sobre el fideicomiso; en caso de otros tipos de estructuras jurídicas, la identidad de las personas en posiciones equivalentes o similares”.

La definición de "beneficiario efectivo" también puede aplicarse a otras estructuras jurídicas similares, como fundaciones o asociaciones. La Ley 254 del 11 de noviembre de 2021, que regula la obligación de las empresas de llevar registros contables actualizados y precisos y de revelar sus beneficiarios finales a las autoridades competentes, también se aplica a las fundaciones y asociaciones.

2. ¿Cuáles son los diferentes tipos de personas y estructuras jurídicas que se pueden crear en Panamá y las leyes y regulaciones aplicables relevantes?

Panamá cuenta con un amplio marco legal para regular los diferentes tipos de personas y estructuras jurídicas dentro del país, el cual consiste en lo siguiente:

Tipos de personas jurídicas	Legislación y normativa aplicable
Sociedad Anónima (S.A.)	Constitución Política, artículo 39. ³²

³⁰ Véase, https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29413_A/GacetaNo_29413a_20211111.pdf

³¹ Véase, <https://www.mef.gob.pa/wp-content/uploads/2022/10/DECRETO-EJECUTIVO-No.35-de-6-de-septiembre-de-2022.pdf>

³² Véase, <https://www.antai.gob.pa/wp-content/uploads/2015/04/constituciondepanama.pdf>

	Código Civil, Artículo 1777-A. ³³ Código de Comercio ³⁴ , Artículos 1 y 2. Se rigen por la Ley 32 ³⁵ de 26 de febrero de 1927.
Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)	Ley 4 ³⁶ de 9 de enero de 2009. ("Ley Reguladora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada")
Sociedad en Nombre Colectivo	El Código de Comercio ³⁷ , sección 3 y 4.
Sociedad en Comandita y Sociedades en Comandita por Acciones Determinadas	El Código de Comercio ³⁸ , Artículos 253 a 263.
Sucursales de empresas extranjeras	Código de Comercio, artículos 26 al 36 ³⁹ . Ley 32 de 26 de febrero de 1927. ⁴⁰ Las empresas extranjeras pueden establecer una sucursal en Panamá, las cuales se rigen por la Ley 32 de 26 de febrero de 1927.
Fundaciones de intereses Privado	Ley 25 de 12 de junio de 1995 ⁴¹ ("Ley de Fundaciones Privadas")
Tipos de estructuras jurídicas	Legislación y normativa aplicable
Fideicomiso	Los fideicomisos se rigen por la Ley 1 del 5 de enero de 1984 ⁴² , modificada por la Ley 21 de 10 de mayo de 2017 ⁴³ "Por la cual se establecen las normas para la regulación y supervisión de los fiduciarios, fideicomisos y del negocio de fideicomiso y dictan otras disposiciones".
Asociaciones y fundaciones de intereses privado	Ley 39 ⁴⁴ de 8 de agosto de 2018. Decreto Ejecutivo 62 ⁴⁵ del 30 de marzo de 2017. Decreto Ejecutivo 265 ⁴⁶ de 28 de diciembre de 2018. Decreto Ejecutivo 26 ⁴⁷ de 24 de octubre de 2023.

3. ¿Cómo se forman y registran las personas jurídicas en Panamá? ¿Cómo se obtiene, registra y, si procede, verifica la información básica y sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas? *(Proceso de formación/creación/registro; tipos de personas jurídicas formadas directamente por propietarios/controladores, y tipos que requieren la participación de notario, TCSP u otro intermediario; cualquier entidad legal exenta de los requisitos de registro; cualquier entidad legal exenta del requisito de divulgación de BO).*

Las personas jurídicas en Panamá se forman o constituyen mediante escritura pública debidamente protocolizada ante Notario e inscrita en el Registro Público de Panamá, sin excepción. Estas instancias tienen entre sus funciones asegurar que los documentos corporativos que se les presentan para protocolización e inscripción cuenten con los requisitos establecidos en

³³ Véase, https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2016/11/C%C3%B3digo-de-Comercio.pdf

³⁴ Véase, https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2016/11/C%C3%B3digo-de-Comercio.pdf

³⁵ Véase, https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_pan_ley32.pdf

³⁶ https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2016/11/Ley-4-de-2009.pdf

³⁷ Véase, https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2016/11/C%C3%B3digo-de-Comercio.pdf

³⁸ Véase, https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2016/11/C%C3%B3digo-de-Comercio.pdf

³⁹ Véase, https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2016/11/C%C3%B3digo-de-Comercio.pdf

⁴⁰ Véase, https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_pan_ley32.pdf

⁴¹ Véase, http://gacetas.procuraduria-admon.gob.pa/22804_1995.pdf

⁴² Véase, https://www.superbancos.gob.pa/documentos/fiduciarias/leyes/Ley1_1984_Fideicomisos.pdf

⁴³ Véase, https://www.superbancos.gob.pa/documentos/fiduciarias/leyes/ley_21.pdf

⁴⁴ Véase, https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28588_A/GacetaNo_28588a_20180810.pdf

⁴⁵ Véase, <https://www.uaf.gob.pa/tmp/file/496/DECRETO-62.pdf>

⁴⁶ Véase, https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28708_B/GacetaNo_28708b_20190206.pdf

⁴⁷ Véase, https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29913_B/101482.pdf

la leyes y disposiciones que regulan la formación de los diferentes tipos de persona jurídica.

El Registro Público de Panamá, a través de la inscripción de los documentos corporativos, es la entidad encarga de registrar la información básica de las personas jurídicas en su plataforma tecnológica de acceso público, así como de dar fe y publicidad de esta información, para todos los efectos legales.

La información de los beneficiarios finales de las personas jurídicas se obtiene y se verifica a través de las supervisiones que realizan los organismos de supervisión en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de arma de destrucción masiva, a los sujetos obligados financieros y no financieros, quienes deben registrar y resguardar la información de debida diligencia que aplican a sus clientes y a los beneficiarios finales.

Adicionalmente, desde el 18 de abril de 2022, Panamá cuenta con un registro central denominado Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales, administrado por la Superintendencia de Sujetos no Financieros, como parte de la aplicación del enfoque simultáneo de obtención y verificación de la información de los beneficiarios finales.

Este Sistema, implementado con enfoque basado en riesgo, con base en los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgo y la Evaluación Sectorial de Riesgos de Personas Jurídicas y Fideicomisos (ESRPJF) realizada en el 2020, contiene la información que aportan los agentes residentes de sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, fundaciones de interés privado y sociedades extranjeras, de estas personas jurídicas y sus beneficiarios finales.

La información básica de las personas jurídicas registrada en el Sistema, como nombre, folio, domicilio y fecha de registro, se verifica mediante la interoperabilidad con el Registro Público de Panamá; mientras que la información de los beneficiarios finales se verifica a través de un procedimiento especial de supervisión orientado a establecer si el agente residente ha aplicado los procedimientos correctos para la identificación del beneficiario final y si los resultados muestran coincidencias con la información registrada.

a) Información básica de la persona jurídica:

Durante el proceso de formación se obtiene la siguiente información básica sobre la persona jurídica:

- Nombre de la Persona Jurídica;
- Tipo de Persona Jurídica y estatus;
- Pacto Social, Acta Fundacional y/o estatutos;
- Dirección del domicilio de la Persona Jurídica;
- Listado de directores, dignatarios, miembros, asociados y/o socios.

Esta información es accesible al público sin costo alguno desde el portal de servicios telemáticos

del Registro Público de Panamá.

b) Información sobre los beneficiarios finales:

La Ley 23 de 2015, modificada por la Ley 254 de 2021, establece que los sujetos obligados financieros y no financieros deben aplicar mecanismos de control para la prevención del BC/FT/FPADM, entre estos las medidas de debida diligencia que incluyen la identificación y verificación del cliente y beneficiario final y el registro y actualización de esta información. Los artículos 27 y 28 ⁴⁸ de la Ley 23 de 2015, establecen las medidas básicas de debida diligencia de personas naturales y personas jurídicas.

En referencia a las sociedades *anónimas (S.A.)*, las sociedades *de responsabilidad limitada (SRL)*, las fundaciones de interés privado y las personas jurídicas extranjeras registradas en el registro público de la República de Panamá, deben designar un agente residente para su constitución o registro, quien a su vez es un sujeto obligado no financiero, supervisado por la Superintendencia de Sujetos no Financieros (SSNF).

En este orden de ideas, el agente residente como sujeto obligado no financiero, debe aplicar y mantener la debida diligencia que incluye además de la del cliente, la identificación y verificación del beneficiario final de la persona jurídica que se incorpora. Es decir, que la SSNF, accede a la información del beneficiario final a través de su proceso de supervisión, en el cual el agente residente debe evidenciar que ha identificado y verificado al beneficiario final.

Adicionalmente, como mecanismo alternativo para el acceso de las autoridades competentes a la información del beneficiario final, la Ley 129 de 2020, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 13 de 15 de marzo de 2022, crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales, administrado por la SSNF, en el cual los agentes residentes deben registrar la información de las personas jurídicas a las que presten el servicio y sus beneficiarios finales.

El artículo 10⁴⁹ de la Ley 129 de 2020 establece los datos que deben ingresarse en el registro, con respecto a la persona jurídica y a los beneficiarios finales:

1. Respecto a la persona jurídica objeto de registro:
 - a. Nombre completo.
 - b. Número de folio.
 - c. Fecha de inscripción.
 - d. Dirección.
 - e. Actividad principal.
 - f. Jurisdicción donde opera, en caso de ser comercial.
2. Respecto al beneficiario final:
 - a. Nombre completo.
 - b. Número de cédula, pasaporte o documento de identidad personal.
 - c. Fecha de nacimiento.
 - d. Nacionalidad.

⁴⁸ Véase, https://www.superbancos.gob.pa/documentos/prevencion_op_il/regimen_antilavado/leyes/Ley_23_2015.pdf

⁴⁹ Véase, <https://www.uaf.gob.pa/tmp/file/532/Ley-129-de-2020-Compendio.pdf>

e. Dirección.

f. Fecha en la que se adquiere la condición de beneficiario de la persona jurídica.

3. Excepcionalmente, en aquellos casos en que la persona jurídica sujeta a registro tenga en su estructura de control a empresas con acciones comunes listada en una bolsa de valores local o internacional o de propiedad de una entidad estatal o multilateral o de un Estado deberá suministrar la información siguiente:

3.1 Respecto a la persona jurídica listada en una bolsa de valores:

a. Nombre completo.

b. Dirección.

c. País de constitución

d. Nombre y jurisdicción de la bolsa de valores en que se encuentra listada la persona jurídica.

3.2 Respecto al beneficiario final de una entidad estatal o multilateral:

a. Nombre completo de la entidad.

b. Dirección.

c. País y/o sede.

d. Nombre completo del representante legal o su equivalente.

3.3 Respecto al beneficiario final de la persona jurídica propiedad de un Estado:

a. Nombre completo del país.

b. Fecha de constitución.

El Acuerdo JD-01-2024 ⁵⁰de 2024 requiere como dato adicional que debe aportar el agente residente en el Sistema Único el motivo por el cual se designa al beneficiario final. Como información adicional para la persona jurídica el agente residente debe informar si presta el servicio de director, accionista o apoderado nominal.

La información registrada sobre las personas jurídicas y sus beneficiarios finales debe mantenerse actualizada, en los siguientes términos:

- a) 15 días hábiles, contados a partir de su constitución, para registrar la información de las personas jurídicas creadas.⁵¹
- b) 15 días hábiles para que la persona jurídica informe al agente residente de cualquier cambio en la información del beneficiario final.⁵²
- c) 5 días hábiles para que el agente residente actualice la información del beneficiario final, luego de recibir la información de su cliente.⁵³
- d) 10 días hábiles para que el Agente Residente informe su renuncia y 15 días hábiles para que el Agente Residente informe su nombramiento como Agente Residente.⁵⁴
- e) El agente residente debe validar una vez al año que la información de la persona jurídica esté actualizada.⁵⁵

⁵⁰ Véase, <https://ssnf.gob.pa/wp-content/uploads/2024/04/Acuerdo-JD-01-2024-de-22-de-marzo-de-2024-requiere-a-los-AR-proveer-informaci%C3%B3n-adicional-al-SU.pdf>

⁵¹ Véase, Ley N° 129 de 2020, art. 11.

⁵² Véase, Ley N° 129 de 2020, art. 12.

⁵³ Véase, Ley N° 129 de 2020, art. 12.

⁵⁴ Véase, Ley N° 129 de 2020, art. 20.

⁵⁵ Véase, Ley No. 13 de 25 de marzo de 2022, art. 13.

La Ley 129 de 2020, en concordancia con la Ley 23 de 2015, establece a los agentes residentes la obligación de verificar la información del beneficiario final que se registra, y mantenerla actualizada. En este sentido, la SSNF aplica procedimientos de verificación de la información registrada, que incluyen supervisiones para determinar que los agentes residentes están aplicando correctamente los mecanismos de identificación, verificación y actualización de la información del beneficiario final.

4. ¿Cómo se forman los fideicomisos y/o estructuras jurídicas similares en Panamá y, si corresponde, se registran? ¿Cómo se obtiene, registra y, si procede, verifica la información básica y sobre los beneficiarios finales de las estructuras jurídicas? *(incluye información sobre cualquier obligación de los fideicomisarios o personas de posición equivalente+ o TCSP de mantener esta información y la presentación de la información a la agencia relevante, si corresponde).*

En Panamá, el fideicomiso se define como un acto jurídico en virtud del cual una persona llamada fideicomitente transfiere bienes o derechos a una persona llamada Fiduciario quien se obliga administrarlo o a disponer de ellos para cumplir una finalidad determinada por el fideicomitente. Esta finalidad podrá ser a favor de un beneficiario, que puede ser el propio fideicomitente.

Adicionalmente, solo los fiduciarios a los que la Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP) les haya otorgado licencia fiduciaria pueden ejercer el negocio de fideicomiso. Para la obtención de una licencia fiduciaria, el solicitante deberá acreditar ante la SBP, que cuenta con niveles apropiado de profesionalismo, especialización, capacidad técnica, financiera, jurídica, administrativa y operativa para desarrollar del negocio fiduciario.

En el caso de los fideicomisos que están conformados con bienes inmueble esto se constituyen mediante escritura pública y la misma debe ser inscrita en el Registro Público de Panamá.

Con respecto a la información básica y de beneficiarios finales, fideicomitentes o cualquier otra persona que forme parte del contrato de fideicomiso, el fiduciario debe identificar y mantener actualizada la información de los beneficiarios finales del fideicomiso, incluyendo su nombre, nacionalidad y dirección.

La información básica y de beneficiarios Finales sobre fideicomisos es confidencial y no está disponible públicamente. Sin embargo, en virtud en virtud de la Ley 23⁵⁶ de 27 de abril de 2015, el Acuerdo 10 de 27 de julio de 2015 y sus modificaciones, la Ley 1 de 5 de enero de 1984 y la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, los fiduciarios están obligados a presentar información sobre los beneficiarios finales del fideicomiso a su regulador (SBP) y a las autoridades competentes, mediante requerimiento.

Nota: Ley N° 13 de 25 de marzo de 2022: <https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/2/2022/10/728/decreto-ejecutivo-13-de-25-de-marzo-de-2022-reglamenta-ley-129-de-2020-que-crea-el-sistema-de-registro-de-beneficiarios-finales-de-personas-juridicas.pdf>

Nota: Ley 129 de 17 de marzo de 2020: <https://www.uaf.gob.pa/tmp/file/532/Ley-129-de-2020-Compendio.pdf>

2) Fuentes de información disponibles sobre personas y estructuras jurídicas

En Panamá, contamos con las siguientes fuentes de información sobre personas y estructuras jurídicas:

1. ¿Qué registro(s) contiene(n) información básica sobre beneficiarios finales, personas jurídicas y disposiciones jurídicas en Panamá?

Nombre del Registro	Autoridad u organismo responsable	Tipo de información registrada		Tipos de Personas/ Estructuras jurídicas cubiertas	URL (enlace web) al Registro	Tipo de acceso	Costo de acceso
		Básico Información ⁵⁷	Información sobre los beneficiarios finales				
Registro Público de Panamá	Ministerio de Comercio e Industrias	Sí	No	Todo tipo de personas y estructuras jurídicas, incluyendo fundaciones y empresas extranjeras	https://www.registro-publico.gob.pa/	Acceso público en línea; sin embargo, es necesario registrarse en el sitio web sin costo alguno	Gratuito ⁵⁸
Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales	Superintendencia de Sujetos no Financieros	Sí	Sí	Corporaciones, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Fundaciones de Interés Privado y Compañías Extranjeras registradas en Panamá	Acceso confidencial por parte de las Autoridades Competentes	Accesible para SSNF y Autoridades Competentes en BC/FT/FPADM ⁵⁹	N/A

2. ¿Qué tipo de información se recopila, mantiene y a la que se puede acceder en los registros? (Véase la sección 5 sobre cómo las autoridades extranjeras pueden solicitar información de diferentes fuentes).

A. Registro Mercantil

En Panamá, el registro corporativo es el *Registro Público de Panamá*.

⁵⁷ Como se establece en el párrafo 4 a) de la Nota interpretativa a la Recomendación 24 del GAFI.

⁵⁸ El artículo 1755 del Código Civil establece que el Registro es público y puede ser consultado libremente por cualquier persona.

⁵⁹ Otras autoridades competentes pueden acceder a la información de los beneficiarios finales en este Sistema. La Ley 23 de 2015 encomienda a la SSNF la responsabilidad de poner a disposición de las autoridades competentes la información del Beneficiario Final (BF) sobre el Sistema, así como de salvaguardar y garantizar la privacidad de la información proporcionada por los agentes residentes en el Registro. La SSNF también tiene la tarea de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 23 de 2015 por parte de los agentes residentes y las personas jurídicas, incluyendo el registro y la actualización de la información de los beneficiarios finales en el Sistema.

	Acceso público abierto (ya sea en línea, gratuito o por una tarifa nominal)	Acceso restringido (describa las restricciones de acceso, ejemplo, aprobación, preinscripción, etc.)	Aplicación de la ley / Acceso de la autoridad competente únicamente	Comentarios
Nombre de la persona jurídica	x			En línea y gratis, requiere inscripción.
Número de entidad (si corresponde)	x			En línea y gratis, requiere inscripción.
Tipo de Persona Jurídica	x			En línea y gratis, requiere inscripción.
Fecha de constitución	x			En línea y gratis, requiere inscripción.
Estado actual (activo, etc.)	x			En línea y gratis, requiere inscripción.
Dirección Principal de Negocio	x			La Ley 32 de 1927 en su artículo 2, indica que deben colocar el domicilio de la sociedad, más no del negocio.
Objetivo principal de Negocio	x			En línea y gratis, requiere inscripción.
Capital Social	x			En línea y gratis, requiere inscripción.
Agente Registrado Información	x			En línea y gratis, requiere inscripción
Información del Funcionario/Director (incluido el poder de representación)	x			En línea y gratis, requiere inscripción.
Accionista/ Miembro Información				Dependiendo del tipo de persona jurídica y el contenido del pacto social, el registro público puede o no mostrar información de accionistas. Lo que sí lleva es información de miembros relacionados a estas como directores, apoderados, representante legal, etc
Memorándum				
Acta Constitutiva	x			En línea y gratis, requiere inscripción.
Solicitud/ Certificado de Formación	x			Pacto social; En línea y gratis, requiere inscripción.
Documentos de gobernanza (p. ej., estatutos, acuerdo operativo)	x			En línea y gratis, requiere inscripción.
Informes Anuales/Bienales				
Registro de Accionistas				
Registro de Cargos				
Información de la cuenta bancaria				
Registros de pago				
Documentos Históricos (ejemplo: presentaciones anuales anteriores)				

B. Registro de Beneficiarios Finales

La siguiente información es sobre el *Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales*, establecido en Panamá.

	Acceso público abierto (ya sea en línea, gratuito o por una tarifa nominal)	Acceso restringido (describa las restricciones de acceso, por ejemplo, aprobación, preinscripción)	Aplicación de la ley / Acceso de la autoridad competente únicamente ⁶⁰	Comentarios
Datos sobre personas físicas				
Nombre			X	El acceso a las autoridades competentes es gratuito.
Fecha de nacimiento			X	El acceso a las autoridades competentes es gratuito.
Lugar de nacimiento				
Identificador oficial, como documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, licencia de conducir			X	El acceso a las autoridades competentes es gratuito.
Nacionalidad ⁶¹			X	El acceso a las autoridades competentes es gratuito.
Lugar de residencia			X	El acceso a las autoridades competentes es gratuito.
Datos de contacto				
Información sobre PEP				
Otros datos (por ejemplo, documentos de verificación, especifique) ...				
Datos sobre personas jurídicas				
Nombre			X	El acceso a las autoridades competentes es gratuito.
Identificadores oficiales, como el folio y el RUC de la persona jurídica				
Jurisdicción de incorporación			X	El acceso a las autoridades competentes es gratuito.
Datos de contacto			X ⁶²	El acceso a las autoridades competentes es gratuito.
Fecha de Inscripción de la persona jurídica en el Registro Público de Panamá				
Fecha de disolución				

⁶⁰ Las autoridades competentes designadas por el artículo 2 numeral 2 de la Ley N° 129 de 2020+ tienen acceso a la información del BO sobre el *Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales* a través de solicitudes gestionadas por la SSNF. Se ha dado acceso a la información de BO las siguientes autoridades competentes: la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, el Ministerio Público, el Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y cualquier otra institución u organismo del Gobierno Nacional al que se le atribuya competencia en la prevención del lavado de activos, Financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y sus delitos determinantes.

⁶¹ Incluyendo, si procede, la recopilación de información sobre las múltiples nacionalidades que posea.

⁶² Esto incluye la dirección de la persona jurídica.

Otros datos (por ejemplo, empresa estatal, empresa que cotiza en bolsa, etc.) ...			X ⁶³	El acceso a las autoridades competentes es gratuito.
Datos sobre las relaciones				
Tipo de relación				
Naturaleza de la propiedad o el control (% de la propiedad (valores o rangos), derechos de voto o control a través de otros medios)				
Inicio de la relación			X	El acceso a las autoridades competentes es gratuito.
Fin de la relación				
Información sobre la cadena de propiedad				
Otros datos ...				

3. Acceso para Entidades Reportantes con Obligaciones de AML

- a) ¿Pueden las instituciones financieras nacionales o extranjeras y otras entidades informantes con obligaciones de lucha contra el blanqueo de capitales acceder o solicitar información sobre los beneficiarios finales en poder de un registro u otro organismo? En caso afirmativo, describa cómo.

La información de los beneficiarios finales recabada por los organismos de supervisión con fundamento en la Ley 23 de 2015 y la registrada en el registro de beneficiarios finales, de acuerdo en lo establecido en la Ley 129 de 2020, está disponible para el acceso de las autoridades competentes en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva establecidas en dichas disposiciones legales. De igual forma, estas autoridades competentes pueden acceder a la información para fines de cooperación internacional con sus homólogos extranjeros.

Por su parte la Superintendencia de Bancos de Panamá como ente supervisor y regulador del negocio fiduciario puede obtener información de los clientes y de los beneficiarios finales en el ejercicio de sus funciones, siempre se deberá mantener bajo estricta confidencialidad y solo podrá ser revelada cuando fuera requerida por las autoridades competentes.

También la Unidad de Análisis Financiero podrá intercambiar información de inteligencia financiera que pueda estar relacionada con BC/FT/FPADM con jurisdicciones con las que no se haya suscrito acuerdo alguno, siempre que sean del Grupo Egmont y por reciprocidad, o bien, con aquellas entidades homólogas de otros países, previa la firma de memorando de entendimiento u otros acuerdos de cooperación con dichas entidades.

⁶³ En los casos en que la persona jurídica sujeta a registro tenga en su estructura de control empresas+ con acciones ordinarias cotizadas en una bolsa de valores local o internacional o propiedad de una entidad estatal o multilateral o de un Estado,+ se requiere proporcionar la siguiente información: a) nombre y jurisdicción de la bolsa de valores donde cotiza la persona jurídica; b) Nombre completo del representante legal o equivalente del Estado o entidad multilateral; c) Nombre completo del país y fecha de constitución de una entidad estatal.

3) Tipos de Personas y Estructuras Jurídicas

Este Manual proporciona información sobre 4 las personas o estructuras jurídicas más pertinentes o utilizadas.

Sociedad Anónima (S.A.)

Tipo de persona o estructura jurídica	Corporaciones (Sociedad Anónima or SA)	
¿Cuál es el número mínimo de personas físicas requeridas para la formación?	2 ⁶⁴	
	Sí	No
¿Existe el requisito de inscribirse en el registro mercantil u otro registro?	X	
¿Tiene la entidad personalidad jurídica propia?	X	
¿Existe la obligación de informar sobre el (los) beneficiario(s) real(es) de este tipo de entidad a cualquier registro, autoridad pública u otro organismo?	X	
¿Existe el requisito de proporcionar verificación de las identidades de los beneficiarios finales?	X	
¿Existe un requisito de residencia para los directores u otros funcionarios/miembros que ocupan cargos?		X
¿Están permitidas las acciones al portador/warrants de acciones?	X ⁶⁵	
¿Se requiere un proveedor de servicios de fideicomiso y empresa o notario para formar esta entidad?	X	
¿Se requiere un agente registrado en la jurisdicción de formación?	X	
¿Está obligada la entidad a mantener cuenta(s) financiera(s) en la jurisdicción de formación?		X
¿Son obligatorias las declaraciones de impuestos en la jurisdicción de formación (incluso si no hay obligaciones fiscales directas)?	X ⁶⁶	

Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)

Tipo de persona o estructura jurídica	Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)	
¿Cuál es el número mínimo de personas físicas requeridas para la formación?	2	
	Sí	No
¿Existe el requisito de inscribirse en el registro mercantil u otro registro?	X	
¿Tiene la entidad personalidad jurídica propia?	X	
¿Existe la obligación de informar sobre el (los) beneficiario(s) real(es) de este tipo de entidad a cualquier registro, autoridad u otro organismo?	X ⁶⁷	
¿Existe el requisito de proporcionar verificación de las identidades de los beneficiarios finales?	X	
¿Existe un requisito de residencia para las parejas?	X	
¿Es necesario formar un proveedor de servicios de fideicomiso y empresa o un notario?	X	
¿Se requiere un agente registrado en la jurisdicción de formación?	X	

⁶⁴ De acuerdo con la Ley 32 de 1927 (Ley General de Sociedades Anónimas), una sociedad anónima puede ser formada por dos o más personas de cualquier nacionalidad, aunque no tengan domicilio en Panamá, mediante la firma de un pacto social.

⁶⁵ La Ley 47 de 6 de agosto de 2013, adopta el régimen de custodio de acciones al portador, modificada por la Ley 18 de 23 de abril de 2015, establece que las personas jurídicas podrán emitir acciones al portador siempre y cuando se acojan al régimen de custodia. (colocar en el marco regulatorio).

⁶⁶ Queremos resaltar que, siempre que la jurisdicción de formación sea la nuestra (Panamá) y en razón a nuestro principio de territorialidad y que la fuente de la renta no sea extranjera, existirá la obligación de declaración tanto en las S.A. como en las S.R.L.

⁶⁷ La Ley 47 de 6 de agosto de 2013, adopta el régimen de custodio de acciones al portador, modificada por la Ley 18 de 23 de abril de 2015, establece que las personas jurídicas podrán emitir acciones al portador siempre y cuando se acojan al régimen de custodia. (colocar en el marco regulatorio).

¿Está obligada la entidad a mantener cuenta(s) financiera(s) en jurisdicción de formación?		X
¿Son obligatorias las declaraciones de impuestos en la jurisdicción de formación (incluso si no hay obligaciones fiscales directas)?	X	

Empresa extranjera

Tipo de persona o estructura jurídica	Empresa extranjera	
¿Cuál es el número mínimo de personas físicas requeridas para la formación?	1	
	Sí	No
¿Existe el requisito de inscribirse en el registro mercantil u otro registro?	X	
¿Tiene la entidad personalidad jurídica propia?	X	
¿Existe la obligación de informar sobre el (los) beneficiario(s) real(es) de este tipo de entidad a cualquier registro, autoridad pública u otro organismo?	X ⁶⁸	
¿Existe el requisito de proporcionar verificación de las identidades de los beneficiarios finales?	X	
¿Existe un requisito de residencia para los directores u otros funcionarios/miembros que ocupan cargos?		X
¿Están permitidas las acciones al portador/warrants de acciones?		X
¿Es necesario formar un proveedor de servicios de fideicomiso y empresa o un notario?	X	
¿Se requiere un agente registrado en la jurisdicción de formación?	X ⁶⁹	
¿Está obligada la entidad a mantener cuenta(s) financiera(s) en jurisdicción de formación?		
¿Son obligatorias las declaraciones de impuestos en la jurisdicción de formación (incluso si no hay obligaciones fiscales directas)?		X

Fideicomiso

Tipo de persona o estructura jurídica	Fideicomiso	
¿Cuál es el número mínimo de personas físicas requeridas para la formación? ⁷⁰	2	
	Sí	No
¿Existe el requisito de registrarse en algún registro, tribunal u organismo similar?		X
¿Tiene el acuerdo una personalidad jurídica distinta?		X
¿Existe la obligación de informar sobre el (los) beneficiario(s) real(es) de este tipo de entidad a cualquier registro, autoridad pública u otro organismo?	X	
¿Existe el requisito de proporcionar verificación de las identidades de los beneficiarios finales?	X	
¿Existe un requisito de residencia para las partes de un fideicomiso?		X
¿Es necesario un proveedor de servicios fiduciarios y empresariales para formar un fideicomiso?	X	
¿Se requiere un agente registrado en la jurisdicción de formación?	X	
¿Está obligada la entidad a mantener cuenta(s) financiera(s) en la jurisdicción de formación?		X ⁷¹
¿Son obligatorias las declaraciones de impuestos en la jurisdicción de formación (incluso si no hay obligaciones fiscales directas)?		X ⁷²

⁶⁸ Las sucursales o filiales que estén inscritas en el registro público de Panamá tienen la obligación de informar los beneficiarios finales ante las autoridades competentes.

⁶⁹ Se debe designar un agente registrado para que actúe como representante legal de la empresa y mantenga su dirección registrada en Panamá.

⁷⁰ Incluya nombres y roles específicos de las partes de un fideicomiso.

⁷¹ No existe un requisito general para que un fideicomiso tenga cuentas financieras en Panamá.

⁷² Queremos resaltar que, siempre que la jurisdicción de formación sea la nuestra (Panamá) y en razón a nuestro principio de territorialidad y que la fuente de la renta no sea extranjera, existirá la obligación de declaración tanto en las S.A. como en las S.R.L.

4) Directores y Accionistas Nominados⁷³

1. ¿Existen leyes o reglamentos especiales para la prestación de servicios de directores nominados? ¿Su jurisdicción generalmente permite o prohíbe a los directores nominados? Si se permite:

Las leyes que regulan la creación de personas jurídicas en Panamá no prohíben la existencia de directores nominales; sin embargo, la Ley 23 de 2015 establece entre la actividades y profesiones no financieras designadas la prestación de este servicio por parte de contadores y abogados, quienes deberán como sujetos obligados no financieros, aplicar las medidas y controles correspondientes cuando presten este servicio.

En este mismo sentido, el Acuerdo JD-02-2022, emitido por la Superintendencia de Sujetos no Financieros, establece medidas para mitigar el mal uso de personas jurídicas, que incluyen disposiciones especiales para la prestación del servicio de directores nominados.

a) ¿Para qué tipos de personas y estructuras jurídicas?

Por lo general, se permite el uso de directores nominados para todos los diferentes tipos de personas y estructuras jurídicas en Panamá, incluidas las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada y fundaciones de interés privado.

b) ¿Existen requisitos de transparencia para que los directores nominados revelen la identidad de su nominador (la persona bajo cuyas instrucciones actúan) a cualquier registro o agencia gubernamental? En caso afirmativo, proporcione detalles.

El Acuerdo JD-02-2022, emitido por la Superintendencia de Sujetos no Financieros, establece medidas para mitigar el uso inadecuado de personas jurídicas, entre las cuales dispone:

- a. La obligación de los contadores y abogados de presentar declaración jurada anual, del listado de personas jurídicas a las que prestan el servicio de directores nominales, el nombre del nominador y el nominado, así como el cargo que ocupa en la persona jurídica.
- b. La obligación de documentar la relación contractual para la prestación del servicio incluyendo la aceptación expresa del cargo por parte del nominado, la cual debe ser entregada a la Superintendencia de Sujetos no Financieros.
- c. Brindar capacitación a los directores nominados, en materia de prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

⁷³ En las distintas jurisdicciones se pueden utilizar diferentes terminologías para describir esos acuerdos.

Véase la definición del Glosario del GAFI: "El nominado es una persona física o jurídica instruida por otra persona física o jurídica ("el nominador") para actuar en su nombre en una determinada capacidad con respecto a una persona jurídica. Un director nominado (también conocido como "director residente") es una persona física o jurídica que ejerce habitualmente las funciones del director+ en la empresa en nombre del nominador y sujeto a las instrucciones directas o indirectas del mismo. Un Director Nominado nunca es el beneficiario final de una persona jurídica. Un Accionista Nominado ejerce los derechos de voto asociados de acuerdo con las instrucciones del nominador+ y/o recibe dividendos en nombre del nominador. Un accionista nominativo nunca es el beneficiario efectivo de una persona jurídica sobre la base de las acciones que posee como nominatario".

c) ¿Se requiere que los directores nominados revelen su estado como nominados en algún lugar? En caso afirmativo, proporcione detalles.

Los abogados y contadores que prestan este servicio están obligados a revelar ante la Superintendencia de Sujetos no Financieros a qué personas jurídicas prestan este servicio, así como los datos del nominado y el nominador, o persona que solicita el servicio.

El acuerdo 10 de 27 de julio de 2015, modificado por el acuerdo 6 de 14 de junio de 2022, establece, que los sujetos obligados deberán identificar si la persona jurídica tiene miembros previstos por un agente residente, ya sean directores o dignatarios nominales, según aplique para cada una de las diferentes estructuras jurídicas.

2. ¿Existen leyes o reglamentos especiales para la prestación de servicios de participación accionaria nominal? ¿Su jurisdicción generalmente permite o prohíbe accionistas nominales?:

Las leyes que regulan la creación de personas jurídicas en Panamá no prohíben la existencia de accionistas nominales; sin embargo, la Ley 23 de 2015, establece entre la actividades y profesiones no financieras designadas la prestación de este servicio por parte de contadores y abogados, quienes deberán como sujetos obligados no financieros, aplicar las medidas y controles correspondientes cuando presten este servicio.

En este mismo sentido, el Acuerdo JD-02-2022, emitido por la Superintendencia de Sujetos no Financieros, establece medidas para mitigar el uso inadecuado de personas jurídicas, que incluyen disposiciones especiales para la prestación del servicio de accionistas nominados.

a) ¿Para qué tipos de personas y estructuras jurídicas?

Los accionistas nominados generalmente pueden ser utilizados para cualquier tipo de personas y estructuras jurídicas en Panamá, incluyendo corporaciones, compañías de responsabilidad limitada y sociedades.

b) ¿Existen requisitos de transparencia para que los accionistas nominados revelen la identidad de su nominador (la persona bajo cuyas instrucciones están actuando) a cualquier registro o agencia gubernamental? En caso afirmativo, proporcione detalles.

El Acuerdo JD-02-2022, emitido por la Superintendencia de Sujetos no Financieros, establece medidas para mitigar el uso inadecuado de personas jurídicas, entre las cuales dispone:

La obligación de los contadores y abogados de presentar declaración jurada anual, del listado de personas jurídicas a las que prestan el servicio de accionistas nominales, el nombre del nominador y el nominado, así como el cargo que ocupa en la persona jurídica.

La obligación de documentar la relación contractual para la prestación del servicio incluyendo la aceptación expresa del cargo por parte del nominado, la cual debe ser entregada a la Superintendencia de Sujetos no Financieros.

Brindar capacitación a los accionistas nominados, en materia de prevención del blanqueo de

capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

c) ¿Están obligados los accionistas nominados a revelar su condición de nominados en algún lugar? En caso afirmativo, proporcione detalles.

Los abogados y contadores que prestan este servicio están obligados a revelar ante la Superintendencia de Sujetos no Financieros a qué personas jurídicas prestan este servicio, así como los datos del nominado y el nominador, o persona que solicita el servicio.

5) Intercambio de información/consultas de inteligencia y solicitudes de MLA por parte de autoridades extranjeras

En materia penal, Panamá, a través de la *Ley 11 del 31 de marzo de 2015*⁷⁴ que dicta disposiciones sobre asistencia jurídica internacional en materia penal establece la obligación de la República de Panamá de brindar la asistencia más amplia posible a otros Estados en las investigaciones, procesos y actuaciones sobre la base de las convenciones internacionales y los tratados vigentes en la República de Panamá o, en su defecto, sobre la base del principio de reciprocidad entre las naciones.

La asistencia jurídica internacional permite proporcionar información sobre personas y estructuras jurídicas panameñas incluyendo información de beneficiario final al Estado requirente.

Lineamientos de Asistencia Jurídica Internacional: Disponible en:

<https://ministeriopublico.gob.pa/fiscalia-superior-asuntos-internacionales/asistencia-juridica-internacional/>

1. Se puede contactar a las siguientes autoridades para solicitar asistencia relacionada con la obtención de información a través de consultas de intercambio de información/inteligencia o para solicitudes de MLA:

Nombre de la autoridad	Competencia (Consulta de Intercambio de Información/Solicitudes de Inteligencia/Solicitud de MLA)	Enlace web	Información de contacto para solicitar información
Procuraduría General de la Nación – Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales	Solicitudes de MLA	https://ministeriopublico.gob.pa/fiscalia-superior-asuntos-internacionales/	Teléfono: (+507) 520-1995 Correo electrónico: aiinternacionales@procuraduria.gob.pa
Ministerio de Gobierno - Oficina de Ejecución de Tratados de Asistencia Judicial Recíproca y Cooperación Internacional en Tratados	Solicitudes de MLA	https://www.mingob.gob.pa/oficina-la-ejecucion-los-tratados-asistencia-legal-mutua-cooperacion-	Teléfono: (+507) 512-7237

⁷⁴ <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2021/04/Ley-11-de-31-de-marzo-2015.pdf>

		internacional-talm/	Correo electrónico: info.talm@mingob.gob.pa
Unidad de Análisis Financiero	Intercambio de información Consultas/Solicitudes de inteligencia ⁷⁵	https://www.uaf.gob.pa/	contactcenter@uaf.gob.pa
Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas	Departamento Jurídico Tributario	http://dgi.mef.gob.pa	Consulte el sitio web para obtener información de contacto.

2. ¿A través de qué canales pueden las autoridades extranjeras obtener información sobre personas y estructuras jurídicas creadas o registradas en Panamá de diferentes fuentes?

Nombre de los registros/fuente de información	¿Cómo pueden las autoridades extranjeras acceder a la información?					Nombre de la Autoridad/ Información de contacto	Comentarios
	Acceso Público Directo	Acceso a petición	Intercambio de información/ investigación de inteligencia	Solicitud de MLA	Sin acceso		
Información no pública en poder del registro corporativo/registro de beneficiarios finales u otro registro, incluidos los registros adjuntos			X ⁷⁶	X ⁷⁷		Procuraduría General de la Nación Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas Unidad de análisis financiero	Art.30 de la ley 254.
Información no pública de los de fideicomisos			X	X		Procuraduría General de la Nación	
Récords policiales, entrevistas con (directores, socios, accionistas, gerentes, fideicomisarios, personal profesional de instituciones financieras, proveedores de servicios fiduciarios y de empresas, etc.)						Procuraduría General de la Nación	
Información de Inteligencia Financiera			X			Unidad de Análisis Financiero	Mecanismo descrito en Art. 11, numeral 8 o 9 de la Ley 23 de 27 de abril 2015.

⁷⁵ Véase, véase la Ley N° 23 de 2015. Disponible en: <https://www.uaf.gob.pa/tmp/file/534/LEY-23-de-abril-de-2015- compendium.pdf>

⁷⁶ Véase numeral 8 y 9 del Artículo 11 de la Ley 23 de 27 de abril 2015 sobre los mecanismos de intercambio de información.

⁷⁷ Solicitud de asistencia judicial internacional en materia penal o al amparo del Convenio sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.

Registros de impuestos			X	X		Dirección General de Ingresos, del Ministerio de Economía y Finanzas.	
						Procuraduría General de la Nación	
Registros/documentos de cuentas financieras			X	X		Superintendencia de Bancos de Panamá	
						Procuraduría General de la Nación	
Registros de cuentas en poder de proveedores de servicios fiduciarios y de empresas u otros DNFBP			X	X		Superintendencia de Bancos de Panamá	
						Procuraduría General de la Nación	
Registros de la Propiedad	X			X		Registro público	
						Procuraduría General de la Nación	
Declaraciones de Bienes				X		Procuraduría General de la Nación	
Ingresos de funcionarios Públicos	X					Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información	Se puede verificar los salarios que perciben los funcionarios públicos, a través de las páginas web de las instituciones y la Plataforma de Monitoreo de Transparencia y de esta autoridad. ⁷⁸
Otros registros de activos como vehículos de motor			X	X			
Registro de activos de Aeronaves							
Registros de activos de Barco							

⁷⁸ En cumplimiento al artículo 11 de la ley 6 de 2002, Transparencia y Acceso a la información, ingresando en la plataforma puede verificar en el numeral 11, planilla de la entidad. <https://monitoreo.antai.gob.pa/>

3. ¿Es Panamá signatario de otros acuerdos internacionales de intercambio de información pertinentes que cubren la información sobre beneficiarios finales (por ejemplo, el Convenio de la OCDE sobre el acuerdo internacional de intercambio fiscal)?

Para efecto de “otros acuerdos internacionales de intercambio de información pertinentes que cubren la información sobre beneficiario final”, la República de Panamá tiene actualmente: 17 Convenios de Doble Imposición con cláusula de intercambio de información, 10 Tratados de Intercambio de Información e inclusive es signataria de la Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE.

4. Enlaces a otras fuentes de información relevantes disponibles públicamente:

Recurso	URL (enlace web)
Superintendencia de Sujetos no Financieros	https://ssnf.gob.pa
Cámara de Comercio de Panamá	https://www.panacamara.com/en/
Superintendencia de Bancos de Panamá	https://www.superbancos.gob.pa/
Bolsa de Valores de Panamá	https://www.panabolsa.com/
Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá	http://www.supervalores.gob.pa
Ministerio de Economía y Finanzas	http://www.mef.gob.pa/
Ministerio de Comercio e Industrias	https://www.mici.gob.pa/
Autoridad Nacional de Aduanas	https://www.ana.gob.pa/
Registro Público de Panamá	https://www.registro-publico.gob.pa/
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual	https://www.dnpi.gob.pa/
Procuraduría General de la Nación	https://ministeriopublico.gob.pa/
Unidad de Análisis Financiero	http://www.uaf.gob.pa/
Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información	https://www.antai.gob.pa/